# ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 31 DE JULIO DE 1950

**NUMERO 11.255** 

### -CONTENIDO-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 846 de 24 de Junio de 1950, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Departamento Diplomático y Consular

esolución Nº 72 de 7 de Julio de 1950, por la cual se reconoca pro-visionalmente un Cónsul.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 103 de 1º y 104 de 21 de Junio de 1950, por los cuales se hacon nombramientos. Reschedon Nº 817 de 1º ac Julio de 1950, por la cual se adjudica

una licitación. esuelto Nº 5212 de 20 de Julio de 1950, por el cual se reconoce y

Contratos Nos. 283 y 284 de 15 de Abril de 1950, celebrados entre la Nación y el señor Isaías Caparó.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 559 de 16 de Mayo de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 559 de 16 de Mayo de 1950, por el cual se nombra la Junta Directiva del Asilo de Ancianos.

Contrato Nº 15 de 1º de Abril de 1050, celebrado entre la Nación y el Dr. Francisco Quintana.

Avisos y Edictos.

# Ministerio de Relaciones Exteriores

### DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 646 (DE 24 DE JUNIO DE 1950) por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo Unico: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Ian Ker. Higginbotham como Cónsul ad honorem de Panamá en Kingston, Jamaica.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores. CARLOS N. BRIN.

### RECONOCESE PROVISIONALMENTE A UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Departamento Diplomático y Consular.—Resolución Número 72.—Panamá, 7 de Julio de 1950.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Gustavo Ortega Orozco, Encargado de los Archivos de la Embajada de Nicaragua en Panamá, en comunicación Nº 22, de 3 del actual, divigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconcica provisional-

mente al Dr. Noel Jerez Balladares como Cónsul General ad honorem de ese país en Panamá, con jurisdicción en toda la República, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas,

#### RESULTIVE:

Reconécese provisionalmente al Dr. Noel Jerez Balladares como Cénsul General ad honorem de Nicaragua en Panamá, con jurisdicción en toda la República y oficiese a las autoridades competentes a fin de que presten al Dr. Jerez Balladares las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuniquese y publiquese.

ARNULFO ARIAS.

Τ,

El Ministro de Relaciones Exteriores. CARLOS N. BRIN.

# Ministerio de Obras Públicas

### NOMBRAMIENTOS

**DECRETO NUMERO 103** (DE 1° DE JUNIO DE 1950) por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Agustín Grimas, Ayudante en el Almacén de David, Sección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Hipólito Arroyave, cuyo nombramiento se declara insubsisten-

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas, MANUEL V. PATINO.

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

## ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR. Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271 Apartado Nº 451

TALLERES. Imprenta Nacional-Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 86 PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES:

Minima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.06
Un año: En la República B/. 10.06.—Exterior B/. 13.06 TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte Nº 5.

DECRETO NUMERO 104 (DE 21 DE JUNIO DE 1950) por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º: Nómbrase al señor Conrado Nicosia Jr. Superintendente en Colón, al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Georgino Gorrichátegui, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º: Se nombra al señor Rodrigo Ponce, Almacenista en Transporte y Talleres, en lugar de Evaristo Isaac Herrera, quien pasó a

ocupar otro puesto. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas, MANUEL V. PATIÑO.

## ADJUDICASE DEFINITIVAMENTE UNA LICITACION

RESOLUCION NUMERO 817

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolu-ción número 817.—Panamá, 10 de Julio de 1950.

En conformidad con las prescripciones de la ley, se celebró en el Despacho del Ministro de Obras Públicas el día ocho de julio de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana. la licitación para la construcción de la extensión de la Carretera desde Río Abajo hasta Juan Diaz.

El resultado de las propuestas presentadas fué el siguiente:

Corporación de Ingeniería S. A., B/. 618.838.00 759,983.00 761.000.00

Del examen de las propuestas que anteceden, se observa lo siguiente:

a) Que la de la Corporación de Ingeniería S A. resulta mas conveniente a los intereses nacio-

nales, pero en cambio se aparta del punto cuarto de las especificaciones preparadas al efecto, o sea lo referente a la forma de pago y por ello procede descartarla, y

b) Que las formuladas por el señor L. R. Sommer y la Constructora Tropical S. A., ambas se ajustan a los planos y especificaciones, pero como se observa que la primera de estas dos conviene más al Fisco, el Ministro de Obras Públicas adjudicó la licitación provisionalmente al referido señor Sommer y como el Organo Ejecutivo es del mismo parecer,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente la licitación de que se ha hecho mérito el señor L. R. Sommer por la suma total de setecientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y tres balboas (B/. 759.983.00) y notificarle que debe compa-recer al Ministerio de Obras Públicas para la celebración del contrato respectivo.

Comuniquese y publiquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas, MANUEL V. PATIÑO.

# RECONOCESE Y ORDENASE EL PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5212

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5212.—Panamá, 20 de Julio de 1950.

El Ministro de Obras Públicas.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, de un (1) mes de vacaciones a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, ya que los solicitantes no han hecho uso de tal derecho, así:

Juan Garay, Albañil (Agosto de 1949 a Junio de 1950).

Humberto Morales, Reforzador (Mayo de 1949 a Marzo de 1950). Genaro Rodriguez, Albañil, (Agosto de 1949 a

Junio de 1950). Comuniquese y publiquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio, Gilberto G. de Arce.

# CONTRATOS

# CONTRATO NUMERO 283

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 23 de 27 de mayo de 1947, por una parte; y el señor Isaías Caparó, dueño de la cédula de identidad personal Nº 8-31201, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero:—El Contratista se compromete formalmente a llevar a cabo en la Escuela de Los Pozos, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, los trabajos que se detallan a continuación:

Cambiar todas las piezas de madera donde se apoya la casa y del pasillo de entrada a las aulas que están deterioradas, e igualmente poner nueva madera en el piso y baranda de dicho pasillo;

Cambiar todas las tablas del forro exterior que se encuentren deterioradas;

Cambiar toda la madera del piso y baranda de los pasillos posteriores, que se encuentre deteriorada, así como también las vigas dañadas donde está apoyado;

Cambiar los cartones de celo-tex que están en mal estado, o sean los del cielo raso:

Reponer los cristales que estén rotos;

Reparar toda la ferreteria, puertas y ventanas; Reparar el techo (zinc) con sellalotodo;

Pintar a dos manos todas las paredes interiores y exteriores, cielo raso, puertas, ventanas, toda la madera que comprenda el edificio de la Escuela, a dos manos con pintura de aceite.

Segundo:—El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipo y mano de obra necesarios para la debida ejecución de los trabajos de que trata la cláusula anterior; y se obliga a entregarlos debidamente terminados antes del primero de mayo del año en curso, a menos que medien casos fortuitos o de fuerza mayor, a juicio del Ministro de Obras Públicas.

Parágrafo:—Queda convenido y expresamente aceptado que por cada dia de demora en entregar la obra después del plazo estipulado, el Contratista reconocerá a favor del Tesoro Nacional, en vía de multa, la suma de treinta balboas (Br. 30,00) diarios, los cuales le serán deducidos del valor del contrato.

Tercero:—El Gebierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la obra totalmente terminada, el diez por ciento (10%) del costo de la misma, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de dos mil descientes doce balboas con sesenta centésimos (B. 2212.60), la cual le será pagada al entregar la obra debidemente terminada y a entera satisfacción del Gobierno.

Cuarto:—El Contratista podrá solicitar abonos en relación con el progreso de la obra; pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector del Gobierno, el cual queda autorizado para inspeccionar los trabajos y el Contratista obligado a acatar las indirecciones que al respecto se le imparton.

Quinto:—El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento de este contrato.

Sexto:—Este contrato requiere para su validez, la firma del Ministro de Obras Públicos y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el prosente documento, en la ciudad de Panamá, a los quin-

ce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

El Contratista,

Isaías Caparó.

Refrendado:

Henrique Obarrio, Contralor General de la República.

### CONTRATO NUMERO 284

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto-Ley Nº 23 de 27 de mayo de 1947, por una parte; y el señor Isaías Caparó, cédula Nº 8-31201, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero:—El Contratista se compromete formalmente a llevar a cabo en la Escuela de Chilibre, ubicada en la Provincia de Panamá, los trabajos que se detallan en seguida:

Reparar la ferretería de las 31 ventanas e instalar unos hierros especiales, para cruzar una madera e impedir que las abran desde la calle.

Segundo:—El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipo y mano de obra necesarios para la debida ejecución de los trabajos de que trata la cláusula anterior; y se obliga a entregarlos debidamente terminados antes del primero de mayo del año en curso, a menos que medien casos fortuitos o de fuerza mayor, a juicio del Ministro de Obras Públicas.

Parágrafo:—Queda convenido y expresamente aceptado que por cada día de demora en entregar la obra después del plazo estipulado, el Contratista reconocerá a favor del Tesoro Nacional, en vía de multa, la suma de treinta balboas (B/. 30.00) diarios, los cuales le serán deducidos del valor del contrato.

Tercero:—El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se refiere el presente contrato, el diez por ciento (10%) del costo de los mismos, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de ciento cuarenta y seis halboas con treinta y cinco centésimos (B°. 146.35), la cual le será pagada al entregar la obra debidamente terminada y a entera satisfacción del Gobierno.

Cuarto:—El Contratista podrá solicitar abonos en relación con el progreso de la obra; pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector del Gobierno, el cual queda autorizado para inspeccionar los trabajos y el Contratista obligado a acatar las indicaciones que al respecto se le impartan.

Quinto:—El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento de este contrato.

Sexto:—Este contrato requiere para su validez, la firma del Ministro de Obras Públicas y la

refrendación del Contralor General de la Repú-

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cin-

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

El Contratista.

Isaías Caparó.

Refrendado:

Henrique Obarrio, Contralor General de la República.

# Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 559 (DE 16 DE MAYO DE 1950) por medio del cual se hace un nombramiento en dependencia del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA: Artículo único.—Se nombra a María Teresa de Ameglio, Enfermera Jefe Instructora del Dispensario Nacional de Panumá.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciadad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos cin-

### ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

Aurelio Guardia.

### NOMBRASE JUNTA DIRECTIVA

DECRETO NUMERO 560 (DE 16 DE MAYO DE 1950) por el cual se nombra la Junta Directiva del Asilo de Ancianos, en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales. DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase las siguientes personas de la Junta Directiva del "Asilo de Ancianos San Juan de Dios".

Dr. Antonio Henriquez Navarro, en reemplazo del Dr. Luis Fábrega F., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Acrasia de Varela, en reemplazo de Misael Canto, cuyo nombrantiento se declara insubsis-

Emilio Sierra, en reemplazo de Nelly O. Maisck. cuyo nombramiento se declara insubsistente

Isauro Carrizo, en reemplazo de Pablo T. Calvo, cuyo nombramiento se declara insubsistente; y Teresa B. de Ramos.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos cin-

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo. Previsión Social y Salud Pública, AURELIO GUARDIA.

# CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, a saber: el señor Aurelio Guardia, Ministro de Trabajo. Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación por una parte y el doctor Francisco Quintana, costarricense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios a las órdenes del Departamento de Salud Pública, como Director de Unidades Sanit: ries.

Segundo: Se obliga también el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emonen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga asímismo el Contratista a contribuír al "Impuesto sobre la Renta' y "del Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos a cual-quier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencio-

Cuarto: La Nación pagará al Contratista. como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenticinco balboas (B/. 275.00) mensuales.

Quinto: El Centratista tendra derecho al goce de un mes de vacaciones por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el 15 de Feto sera de un (1) ano, contado desde el 10 de re-brero del presente año, fecha en que termina la vigencia del Contrato Nº 14, firmado por él de fecha 19 de Febrero de 1949, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación:

b) La conveniencia de la Nación de darlo por

terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

Negligencia, indisciplina o cualquier otra falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las disposiciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

AURELIO GUARDIA. Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Francisco Quintana.

Aprobado:

Henrique Obarrio, Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 1º de Abril de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aurelio Guardia.

# AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUILLERMO BATALLA,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad pasonal número 47-13,324,

CERTIFICA:

Que los señores José María Chinchilla y John J. Behr. mayores de edad y vecinos de esta ciudad, constituyeron la sociedad colectiva de comercio denominada "Behr y Chinchilla. Cia. Lida.", por Escritura Pública número 1.167 de 23 de Junio de 1950, de la Notaría Primera del Circuito de Paramá, debidamente inscrita en el Registro Público al Tomo 200 de Personas Mercantil, Felio 22; Que José María Chinchilla ha vendido a John J. Behr su parte en la referida Compañía, y que dichos señores han declarado disuelta y liquidada la expresada sociedad, asumiendo el señor John J. Behr el activo y pasívo de la misma.

pasivo de la misma.

Así consta en la Escriture Pública número 1341 de 25 de Julio de 1950, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá. Julio 25 de 1950.

JOSE GMO. BATALLA. Notario Público Primero.

17.884 (Tarcera publicación)

El suscrito Gobernador, Administrador Provincial de Tieras y Bosques de Chiriquí, al público en general, HACE SABER:

Que el señor Agustín Cortez J., en su propio nombre, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación: "Señor Gobernador-Administrador de Tierras y Bos-

ques.—Presente.
Yo, Agustín Cortéz J., mayor de este vecindario, portador de la cédula de identidad personal número 13-5320 solicito de usted que, previo los trámites legales, se me sonetto de usted que, previo los tramites legales, se me expida título de plena propiedad, por compra a la Nación, sobre un lote de terreno de 6 hectáreas, 7820 metros cuadrados, ubicado en el lugar de Algarrobos, jurisdicción del Distririto de Dolega, bajo los linderos siguientes: Norte, camino a la cantera de Algarrobos; Sur, posesión de Florentina Carrasco; Este, carretera a Boquete y Oeste, camino real y línea férrea a Roquete Boquete.

Para comprobar que con la adjudicación de este terreno no perjudico e terceros, así como también para establecer que se encuentra ocupado hace más de diez años, pido a usted recibir declaración, a mi costa a los señores Bartolo Valdés y Tomás Guevara.

Acompaño el plano por duplicado, así como también su informe debidamente ratificado ante el señor Juez 1º de este Circuito por el Agrimensor señor Carlos A. Guardia J. También presento la liquidación correspondiente en la que consta que he pagado la mitad del valor del terreno.

David, Julio 7 de 1950.

Agustín Cortez J.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta (30) días; se remite copia a la Alcaldía del Distrito de Dolega, para los mismos fines: y se entregan dos (2) copias al solicitante para su debida publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

David, Julio 10 de 1950.

El Cobernador, Adm. Proy. de Tierres y Resques de

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques de

Chiriquí,

El Oficial de Tierras.

ABEL CASTRELLON.

Rafael Jurado.

T., 3082 (Primera publicación)

### EDICTO NUMERO 21

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, HACE SABER:

Que el señor Pindaro Brandao, abegado en ejercicio, a nombre y representación del señor Antonio González, varón, mayor de edad, soltoro, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad de un terreno baldio nacional denominado "El Recrey", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de una extensión superficiaria de dos (2) hectáreas siete mil (7.000) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientos inderos: Norte, terreno de Magdaleno Solis, Vicil y Augusto González; Sur, terreno de Rufino Barrior y cambio de "El Chorrillo"; Este, terrenos de Benigno Dominguez, Linc Dominguez y Amado González; y Gene, terreno de Mónico Jaén.

Y en cumplimiento de la leya fin de que todo aquel que se considero perjudicado con esta silicitud haga valer sus derechos en tiempo en cumo, se fin el presente edicto en lugar público de este Descrebe y en el de la Alcaldia de este Distrito por el término de ley, y una copia se le entrega al linteresado para que a sus costas lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Julio 17 de 1850. Que el señor Pindaro Brandao, abegado en ejercicio, a

Las Tablas, Julie 17 de 1958.

El Gobernador, Administrador de Tiegras y Bosques, ASCENSION BROCE.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.. Santingo Poña C. L. 10.695

(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Clarence Carlisle Allen, norceamericano, de 48 años de edad, casado, empleado en la División de Mecánica Municipal de Cristóbal, Zona del Canal, sin de la constante de identidad povental y acap posidencia an la casa de Mecánica Municipal de Cristóbal, Zona del Canal, sin cédula de identidad personal y con residencia en la casa 48 situada entre la calle tercera y Nuevo Cristóbal, y ausente del país, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, distado en el juicia seguida an su conver por el instancia, dietada en el juicio seguido en su contra por el delito de "Lesiones por Imprudencia", que dice así: "Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en

lo Penal.-Colón, seis de Junio de mil novecientos

Vistos: En grado de apelación y en consulta ha llegado a este Tribunal de Apelaciones y Consultas la sentencia dictada por el Juez Tercero Municipal el dia nueve de fe-brero último, mediante la cual impone al norteamericano Clarence Carlisle Allen la pena de cuatro meses de re-clusión, como reo culpable del delito de Lesiones por Im-prudencia' cometido en perjuicio de Mc Ivan Woods.

El negocio ha sido sometido a los trámites de Ley y se pasa a resolver el recurso mediante las siguientes consideraciones,

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, nueve de febrero

de mil novecientos cincuentas.

Vistos:—El seis de los corrientes, a las diez de la mañana, tuvo lugar en este Tribunal el juicio oral de la causa seguida contra el norteamericano Clarence Carlisle Allen, por el delito de 'Lesiones por Imprudencia'. Confeccionada como se encuentra el acta de Audiencia el Tribunal procede a dictar el fallo que evicen las pruebas rescridas procede a dictar el fallo que exigen las pruebas recogidas en el proceso.

en el proceso.

El accidente de que dá cuenta este juicio ocurrió en la mañana del siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho en la intersección de la Avenida Central y la calle séptima, cuando los carros manejados por Clarence Carlisle Allen y Cecil K. Jones, chocaron, resultando con fractura el pasajero Mc. Ivan Woods.

El abogado defensor en breve alegato solicitó al Tribunal un fallo absolutorio para el acusado Clarence Carlisle Allen nor falta de elementos de convicción para pro-

bunal un fallo absolutorio para el acusado Clarence Car-lisle Allen por falta de elementos de convicción para pro-ferir una sentencia condenatoria. Además, expuso la de-fensa que la condición de reo ausente de Alien no debe considerarse como una agravante para su defondido, ya que éste por ser empleado de la Zona del Canal, estaba expuesto a ausentarse del país por razón de trabajo. El Tribunal se muestra en desacuendo con el criterio de la defensa en cuanto a la responsibilidad del sindica-do Clarence Carlisle-Allen, nues los declarantes acerca de

de la defensa en cuanto a la responsabilidad del sindicado Clarence Carlisle-Allen, pues los declarantes acerca de
este accidente señalan a Allen como el único culpable de
la colisión entre los dos vehículos. También consta en el
proceso el certificado expedido por el Médico Forense en
el cual se le asigna al pasajero Mc. Ivan Woods cincuenta
y seis días de incapacidad definitiva a consecuencia de la
fractura que sufrió cuando ocurrio el ciuque de los capros operados por Clarence Carlisle Allen y Cocil K. Jones. De consiguiente, se impone un follo condenatorio contra el encausado Clarence Carlisle Allen y Cocil K. Jones de incapacidad del Código Judicial.

El expiriciado ha infringião el inciso 'B' del arrículo
322 del Código Penal, en relación con el inciso 20 del artículo 319 del citado Código. Dicha pena dobe apificarse
en grado mínimo por favorecer al sindiendo su buena conducta.

ducta.

Asi lo resucive, el Juez que suscribe. Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de "Lesiones por Imprudencia" a Clarence Carlisle Allen, norteamericano, de 48 años de edad, essado, empleado en la División de Mecánica. Municipio de Cristóbal, Zona del Canal, sin cédula de identidad personal y con residencia en la casa distinguida con el referero 48, situada entre la calle tercera y Nuevo Cristóbal, y lo Condena a la pena principal de caatro meses de arresto y al pago de las costas precesaies como accesoria.

Ordónese la sublicación de esta falla en la Cacara Officiales.

Ordénese la publicación de este fallo en la Gaceta Official del mismo modo que el Edieto a que se reflere el acticulo 2345 del Cédigo Judicial.

frento 2546 der Codigo a ddictar.
Fundamentos de derecho: Arts. 17, 37, 38, 319 inciso — gundo e inciso 'B' del 322 del Código Penel, y Arts. 213, 2156, 2216 y 2210 del Código Judicial.
Cópiese, notifiquese y archivese este negocio en cas- de

no ser apelado.—(fdo). Carlos Hormechea S.—(fdo.)

Juan B. Acosta, Secretario.

El Fiscal que actúa ante este Tribunal de Apelaciones El Fiscal que actúa ante este Tribunal de Apelaciones y Consultas es de opinión que se confirme la sentencia por estimar que existe en los autos la prueba plena de la culpabilidad del reo. Lo mismo estima este Tribunal de Abelaciones y Consultas. Número plural de testigos acriminan a Allen y su ausencia del juicio constituye a no dudarlo un indicio de alta gravedad.

En atención a lo evpuesto el Tribunal de Apelaciones y

En atención a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justi-cia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia apelada y con-

sultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) O. Tejeira Q.—(fdo.) Gustavo Casís M.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario."

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial. Dado en Colón, a los veinte días del mes de junio de mil

novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Jvan B. Acosta:

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito. Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Víctor Foyaín Torres, natural del Ecuador, de veintitrés años de edad, soltero, maquinista, con Cédula de Identidad Personal Número 9-16339 y de este vecindario, para que dentro del término de treintu (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que sa le sigue por el delito de "Lesiones Personales". El auto de enjuiciamiento dice así:

ce así: "Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, veintinueve de Marzo de mil novecien-

tos cincue.... Vistos:....

En apelación del auto de vocación a juicio en contra de Victor Foyain Torres, procesado por el delito de "lesio-nes personales", se encuentra el presente negocio en este Tribunal para su estudio.

Tribunal para su estudio.

Al darle la tramitación correspondiente, se le dió en tuaslado al Fiscal del Circuito, quien al evacuarlo estima correcto el auto de procesamiento a que se ha hecho referencia por hallarse acreditada la culpabilidad de Torres y estima, asimismo, que dicho auto está en un todo de acuerdo con la Ley y debe dársele cumplimiento.

En efecto, el Juez 39 Municipal de este Distrito abrió causa criminal contra Victor Foyaín Torres el 15 de Febrero del corriente año, y en lo pertinente, dice:

"Vauchan acusa directamente a Victor Foyaín Torres.

brero del corriente año, y en lo pertinente, dice:

"Vaughan acusa directamente a Victor Foyain Torres, determinando en esta forma la persona del delincuente, conforme lo prescribe el Art. 2167 del Código Judicial, y agrega que el incidente se originó por causa de su mujer (f. 12). Por su parte el sindicado Torres, dice que Vaughan lo golpeó cuando él le contestó que "lo hecho no tenia remedio" (se referia a lo hecho por su mujer Rosa González), y agrega que en la lucha que sostuvo con vaughan quedaron enredados, cayendo al suelo Vaughan al lanzarle el último puntapió a él (a Torres).

En la dilicencia de careo acubas se sassuvieron en sus

En la diligencia de careo ambos se sostuvieron En la diligentia de careo ambos se sostuvieron en sus respectivos dichos: quedando por lo tanto en pié la acusación de Vaughan y lo admitido por Torres respecto al encuentro personal habido entre los dos, sin que hubiera intervenido un tercero.

En tales condiciones, si Vaughan, a consecuencia de los golpes que recibió, estuvo incapacitado por espacio de doce días, es a este Tribunal a quien corresponde juzgar su caso; y en cuanto a Víctor Foyain Torres, incapacitado por el término de seis días, su caso debe ser ventilado ante una autoridad policiva.

ante una autoridad poneiva.

No es posible, pues, al Tribunal aceptar la recomendación hecha por el Sr. Agente del Ministerio Público en su Vista transcrita, por impedirlo el Art. 2147 del Código Judicial, ya que los requisitos exigidos por este precepto están ampliamente enumerados en el presente auto".

El Tribunal prohija los párrafos transcritos, ya que guardan absoluta armonía con las disposiciones conteni-

das en el artículo 2147 del Código Judicial para dictar un auto encausatorio.

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba en todas sus partes el auto apelado.

Copiese, notifiquese y devuélvase.—(fdo.) Gustavo Casís M.—(fdo.) José J. Ramírez.—(fdo.) R. M. Bula, Secretario Interino".

cretario Interino".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

cian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintian días del mes de Junio de mil nevecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORMECHEA. S.

Juan B. Acosta.

(Primera Publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Demetrio Salazar (a) 'Cantinflas', de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derceho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales". El auto de enjuiciamiento dica saí: "Jugardo Tercero Municipal, C.M. J. L. L. (1997).

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio nueve de mil

novecientos cincuenta.

Vistos:.....

El señor Miguel Benitez acusó a Demetrio Salazar (a) 'Cantinflas', de haberlo golpeado con un palo, incapacitándolo por veinte días; hecho que ocurrió en la turde del once de Marzo último en 'Quebrada Bonita' jurisdicción de

este Distrito.

este Distrito.

Salazar no ha podido ser localizado, per euvo motivo aún no se le ha recibido indagatoria, y según informes del Inspector Jefe de la Policia Secreta, se encuentra retugiado en las montañas que circundan la población de 'Vino Tinto'; pero el Funcionario de Instrucción le recibió declaración al ofendido, hábil para determinar la persona del delincuente, y a los testigos Marcelino Alonso (fs. 17). Tomasa Beitrán (fs. 22) y Francisco Martinez (fs. 24), quienes corroboran con la victima en señalar a Demetrio Salazar como la persona que le causara con un

24), quienes corroboran con la victima en señalar a Demetrio Salazar como la persona que le causara con un palo a Benitza el perjuicio en su salud de que da cuenta el Médico Forense a felios 21 del expediente.

En atención a estos elementos probatorios, procede la petición de enjuiciamiento que hace el Representante de la Vindicta Pública en su Vista Número 30, de fecha diecinneve de Mayo último.

Por lo expuesto, el que suscribe. Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguiniento de causa contra Demetrio Salazar de generales desconocidas, como intractor de disposiciones contenidas en el Título XII. Capítulo II. Libro II del Código Penal, o son por el delito genérico de Lesiones Personales', y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Instrucción.

Reitérese la orden de captura a quien corresponda.
Oportunamente se señalará fecha y hora para la celebración del juicio oral de la presente causa.
Cópiese y netifiquese.—(tidos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta. Secretario?
Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se siguirá sin su intervencion

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del da-ber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgades como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denun-

cian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta. El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Jaan B. Acosta.

(Primera Publicación)

# EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 177

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a George Barret, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta días (30) contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones personales la cual en su parta reactivity. sonales, la cual en su parte resolutiva dice así:

-----

Por tanto, el que suscribe. Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panama, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, obrando de acuerdo con la cojmión emitida por el Ministerio Público. CONDENA al reo ausente George Barret, varón, de veintisiete años de edad, natural de Bocas del Tero y vecino de ésta ciudad en la fecha del delito, soltero, portador de la cédula de identidad personar Nº 47-54214, a sufrir la pena de cinco meses de reclusión que servirá en el estaficcimiento de castigo que indique el Organo Ejecutivo, por el conducto regular, y a pagar las costas, procesales y los dañes y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, con derecho a que se le descuente camo porte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido púsión proventiva. Esta sentencia será notificada en la misma forma que lo fue el auto de enjuiciamiento.

Juricaniento.

Derecho: Artículos 17, 37, 38, 219 y 320 del Código Penal; y Artículos 2337, 2338, 2339, 2340, 2343 y sus correlativos del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifiquese y consultese.

Léase, cópiese, notifiquese y consúltese, (fdo.) El Juez, O. Bernaschira, Srio, M. J. Ríos". Se advierte al reo George Barret que si no comparece a este Despuche dentre del término señalado, se la tendrá per legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo as excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se encita a todos los habitantes de la República para que manificación el paradero de George Barret, so pona de ser juggados como encubridores del delito porque de ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fila el presente Edicto en lugar visible, de la Su totacia del Juzzaio hoy quince de junio de mil novocientes cincuenta, y se ordena su publicación por cinco vecca consecutivas en la Gaceta Oficial.

O. BERNASCHINA.

El Secretarie.

M. J. Ries.

(Primera publicación)

# EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 664

El cue suscribe. Juet Cuarto del Circuita de Panamá, por este medio cita, liama y emplaza a Joseph David Fisher, de generales conocidas en el expediente, para que en tú mino de doce (12) días hábiles, más el de la distana, compresses a estar en derecho en este fuirio natificiales de la sentencia absolutoria proferida a su favor,

La parte resolutiva de dicha sentencia es del siguiente tenor:
"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril veintiocho de mil novecientos cincuenta.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Joseph David Fisher, de generales descritas al comienzo de esta resolución, de los cargos que se le imputaron en el auto de proceder.

Fundamento de derecho:

Fundamento de derecho: Arts. 2152 y 2153 del Có-

digo Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior. (fdo.) Alfredo Burgos C.—Aníbal Vásquez Díaz." excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al acusado Fisher que si no comparecie-re dentro del término legal señalado, su omisión se apre-ciará como indicio grave en su contra y que seguirá la tramitación del juicio sin su intervención con los trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo

y tornalidades establecidas para el juido oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excitese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Joseph David Fisher so pena de ser considerados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial. Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República que verifiquen la captura de Fisher o la ordenén.

o la ordenen.

o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de Junio de mil novecientos incuenta a las tres de la tarde se dispone enviar copia autenticada del mismo para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abiquil Vasquez Diaz.

(Primera publicación)

# EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 665

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Pana-má, por este medio cita. Hama y emplaza a Alejandro Santimateo, de generales conocidas en el expediente, pa-ra que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho notific cándose personalmente de esta resolución condenatoria proferida en su contra por el delito de SEDUCCION.

La parte resolutiva de la mencionada sentencia es del

tenor siguiente: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril veinti-

siete de mil novecientos cincuenta. 

Por las anteriores consideraciones, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Alejandro Santimateo, de generales mencionadas al principio de esta resolución, a sufrir la pena principal de seis meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por conducto de órgano regular.

De esta pena tiene derecho el mandionado por

De esta pena tiene derecho el mencionado reo a que se le compute como parte de la pena impuesta el tiempo que haya permanecido desenido preventivamente por razón de este delito.

Fundamento de Derecho: Art. 17, 18, 37, 38 y 283 del Código Penal y Arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.

Cóplese, notifiquese y consúltese con el Superior. (Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vásquez Díaz." Se adviente al reo Santimateo que si ne compareciere dentro del término legal aqui fijado, su omisión se apreciará como un indicio gravaren su contra.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Alejandro Santimatro, so penz de ser juzgados como encubridores del dolir por

el cual se le ha juzgado, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden judicial y po-licivo de la República para que verifiquen la captura de

Santimateo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de Junio de mii novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar una copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito.

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Diaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 674
El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá,
Primer Suplente, por este medio cita, llama y emplaza
a Roberto Mena, de generales desconocidas en esta causa, para que en el término de treinta (30) días hábiles,
más el de la distancia, comparezca a estar en derecho
en esta inicio que sa le signe nor el delito de SEDUCen este juicio que se le sigue por el delito de SEDUC-

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra, en su

parte resolutiva es del tenor que sigue: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio veinti-

nueve de mil novecientos cincuenta. Vistos: 

Por lo antes expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Roberto Mena, de generales desconocidas en esta causa, por que no se ha localizado para recibirle indagatoria, y "Sobresce Definitivamente" a favor de James Hamlet, panameño, de 25 años de edad, casado, operador de cine, con cédula de identificación personal Nº 47-38580, por haberse establecido que no es autor del delito que se le impufa.

De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que descen hacer valor en el acto del juicio oral que se verificará a partir de las diez de la mañana, y para cuyo acto, que será el 17 de Julio próximo venturo, debe el enjulciado proveer los medios de su defensa.

de su defensa.

Derecho: Art. 2147 del Código Judicial y Ord. 1º del Art. 2136 del mismo cuerpo de leyes.

Cópiese, notifiquese y consúltese con el Superior. (Fdo.) Abigaíl Vásquez Díaz. Juez 49 del Greuito Primer Suplente, Guillermo Pianetta González, Srio. Ad-Int."

Se le advierte al procesado Mena que si no compare-ciere dentro del término aquí fijado, su omisión se apre-ciará como un indicio grave en su contra y que se se-guirá su causa sin su intervención con les mismos trá-mites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebiblica.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Roberto Mena, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindica, si sabiéndolo, no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que tratigidade de la re

licivo de la República para que verifiquen la captura de Roberto Mena o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación el presente edicto emplazatorio se fija en lugar público de la Secretaria del Tribunal hoy siete de Julio de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaesta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas. 

(Primera publicación)